



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Diciembre 10 de 1986

4617

REGLAMENTO

INTERIOR DE LA COMISION CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado; según lo establece el Artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, así como lo relativo a la suplencia de los Miembros de la misma.

Art. 2o.- La Comisión es órgano consultivo de las Autoridades del Trabajo, en lo relativo a Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo sujetos a jurisdicción local.

Art. 3o.- La Comisión estará integrada por Representantes del Sector Público, del Sector Obrero y del Sector Empresarial, quienes a excepción del Presidente, permanecerán en sus cargos por el período de tres años.

Por el Sector Público componen la Comisión: El Gobernador del Estado, un Representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno de la Secretaría de Salud Pública y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por el Sector Obrero, un Representante de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (C.T.M.); uno de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) y uno de la Federación de Obreros Revolucionarios del Estado de Tabasco (FORET). Por el Sector Empresarial, un Representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO); uno de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) y uno de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CNIC). Por cada Representante Proprietario será designado un Suplente.

Art. 4o.- Cuando un Miembro de la Comisión renuncie o sea removido, el Representante designado para sustituirlo Proprietario o Suplente, sólo permanecerá en el cargo el tiempo necesario para concluir el período de tres años al que se refiere el Artículo anterior.

Art. 5o.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado. Funcionará como Secretario de la misma el Representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien contará con el auxilio de la Dependencia

Estatal que tenga a su cargo los Asuntos del Trabajo y de la Previsión Social.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA COMISION

Art. 6o.- La Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado tendrá las funciones siguientes:

- I.- Aprobar su programa anual de trabajo;
- II.- Disponer y coordinar los estudios en materia de Seguridad e Higiene, a fin de proponer a las Autoridades Laborales la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los Centros de Trabajo de jurisdicción local;
- III.- Opinar y formular dictámenes acerca de los asuntos de Seguridad e Higiene del Trabajo de su jurisdicción, a fin de que sean presentados a las Autoridades Laborales Federales;
- IV.- Constituir Subcomisiones, con la finalidad de realizar los Estudios Técnicos que permitan proponer las medidas que contribuyan a disminuir los riesgos en los Centros de Trabajo.

V.- Proponer a las Autoridades Laborales reformas o adiciones al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a sus Instructivos, conforme a la importancia de los cambios sociales o tecnológicos que acontezcan en los Centros de Trabajo de jurisdicción local;

VI.- Elaborar programas y organizar actos para la difusión de las medidas preventivas contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de sus Instructivos, entre los Trabajadores y Patrones de los Centros de Trabajo de jurisdicción local;

VII.- Promover estudios sobre las causas, índices de frecuencia y de gravedad de los riesgos laborales en las Empresas de jurisdicción local;

VIII.- Contribuir a la difusión entre Trabajadores y patrones de Datos Estadísticos relacionados con los riesgos laborales realizados;

IX.- Auxiliar a la Comisión Consultiva Nacional de

Seguridad e Higiene cuando ésta lo solicite.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 7o.- Serán atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I.- Presidir las Sesiones de ésta y representarla ante las Entidades Públicas y Privadas;
- II.- Decidir con Voto de Calidad en caso de empate;
- III.- Rendir ante la Comisión el Informe Anual de Actividades de la misma; y
- IV.- Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 8o.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Expedir y comunicar en los términos de este Reglamento, las Convocatorias para las Sesiones de la Comisión;
- II.- Hacer el recuento de asistencia para verificar si hay quórum;
- III.- Levantar las Actas de las Sesiones que celebre la Comisión y conjuntamente con el Presidente, autorizarlas;
- IV.- Coordinar las labores que desarrolle la Comisión;
- V.- Mantener informado al Presidente sobre el funcionamiento de las Subcomisiones;

VI.- Proporcionar a los Miembros de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre asuntos relacionados con la misma;

VII.- Atender los Acuerdos tomados por la Comisión y vigilar su cumplimiento; y

VIII.- Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

Art. 9.- Serán atribuciones de los Miembros de la Comisión:

- I.- Asistir a las Sesiones que ésta celebre;
- II.- Participar en la discusión de los asuntos de que conozca la Comisión;
- III.- Votar para la adopción de resoluciones;
- IV.- Proponer la constitución de Subcomisiones para el estudio de asuntos específicos;
- V.- Formular parte de las Subcomisiones que la Comisión determine constituir;
- VI.- Proponer la inclusión de asuntos en el Orden del Día de Sesiones ulteriores;
- VII.- Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de Sesiones Extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- VIII.- Informar a las Dependencias y Organizaciones a las que represente, sobre los Acuerdos adoptados por la Comisión;
- IX.- Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO VI

SUBCOMISIONES

Art. 10o.- Para el desempeño de las funciones a que se refiere el Artículo 6o. de este Reglamento, dentro de la Comisión, podrán ser constituidas Subcomisiones. Estarán integradas por los propios Miembros Propietarios o Suplentes quienes a su vez podrán auxiliarse del Personal Técnico que estime necesario.

Art. 11o.- Los trabajos de las Subcomisiones serán coordinados por el Servidor Público de la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que designe la Comisión.

CAPITULO VII

SESIONES

Art. 12o.- La Comisión funcionará en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias según lo exprese la Convocatoria que al efecto se expida.

Tratándose de Sesiones Ordinarias, la Convocatoria será expedida con cinco días de anticipación y con cuarenta y ocho horas si se trata de Sesiones Extraordinarias.

Art. 13o.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses. Las Sesiones Extraordinarias serán celebradas cuando así lo soliciten por lo menos tres de los Miembros de la Comisión.

Art. 14o.- Para la celebración de las Sesiones se requerirá la asistencia de más de la mitad de los Miembros que integren la Comisión y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con Voto de Calidad.

CAPITULO VIII

SUPLENCIAS

Art. 15o.- En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá las Sesiones el Secretario y en ausencia de ambos el Representante de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 16o.- En ausencia de los Representantes Propietarios concurrirán a las Sesiones sus respectivos Suplentes. En este caso los primeros harán del conocimiento de éste los términos de la Convocatoria correspondiente.

Se hace constar que este Reglamento fue aprobado por la Comisión en la Sesión Ordinaria del día 5 de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO

C. Lic. Enrique González Pedrero
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE LA COMISION

C. Francisco José Ruiz Rangel
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO

SECRETARIA DE GOBIERNO

C. Lic. José María Peralta López

REGLAMENTO

DR. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DEL CABILDO:

CONSIDERANDO

UNICO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO COMO ORGANO COLEGIADO REQUIERE DE UN DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS QUE DEBERAN INTEGRARSE E INSTALARSE, LAS COMISIONES QUE ESTA OBLIGADO A FORMAR, LA MANERA Y PERIODICIDAD EN QUE HABRA DE SESIONAR, EL ESTILO EN QUE SE LLEVARAN ADELANTE LAS DISCUSIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES, EL ORDEN DE LAS VOTACIONES, LAS CEREMONIAS QUE DEBE EFECTUAR, LA PARTICIPACION DEL PUBLICO, LA MANERA DE REDACTAR SUS ACTAS Y LA FORMA DE CERTIFICARLAS, A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

SE PROCEDE A LA ELABORACION E IMPLANTACION DEL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DEL CABILDO.

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DEL CABILDO

CAPITULO I DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 1o.- El Ayuntamiento del Centro se integrará por 8 Regidores electos popularmente bajo el Principio de Mayoría Relativa y hasta 2 Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional.

ARTICULO 2o.- El Primer Regidor será el Presidente Municipal, el Segundo, Sindico de Hacienda y los demás se identificarán por el número que les corresponda.

ARTICULO 3o.- Los Regidores acreditarán su personalidad con las Constancias expedidas por la Comisión Local Electoral.

CAPITULO II DE LA INSTALACION

ARTICULO 4o.- El día 31 de diciembre del último año de ejercicio ante el Ayuntamiento en Sesión Solemne del Cabildo, el Presidente Municipal entrante

rendirá por sí mismo la protesta de Ley, y a su vez la tomará a los demás Miembros Propietarios del Ayuntamiento igualmente electos, en presencia de los Representantes de los Poderes Estatales y Público en general.

ARTICULO 5o.- A las nueve horas del día primero de enero del primer año de gobierno, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las Oficinas Municipales a los Miembros Entrantes que hayan rendido la protesta.

ARTICULO 6o.- Instalado el Ayuntamiento en los términos del Artículo anterior, el C. Presidente Municipal en Sesión de Cabildo hará la declaración siguiente: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio del Centro que deberá funcionar durante los años del 1986 a 1991".

ARTICULO 7o.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presenten al Acto de Protesta sin acreditar causa justa para ello, el Presidente Municipal, el Sindico de Hacienda o cualquier otro Regidor del Ayuntamiento entrante que se encuentre presente, exhortará a los faltantes para que se presenten en un término de tres días como máximo y al no hacerlo, se llamará a los Suplentes,

los que de manera definitiva sustituirán a los Propietarios.

ARTICULO 8o.- Se considera válidamente instalado el Ayuntamiento con la presencia de la Mayoría de sus Miembros.

ARTICULO 9o.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento deberá comunicar los nombres de sus integrantes y de los siguientes funcionarios:

- I.- Secretario del Ayuntamiento.
- II.- Tesorero Municipal.
- III.- Director de Programación.
- IV.- Contralor Municipal.
- V.- Director de Desarrollo.
- VI.- Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- VII.- Director de Educación, Cultura y Recreación.
- VIII.- Director de Administración.

A los Jefes de Poderes del Estado y de las Oficinas Federales y Estatales que se encuentren establecidas en el Municipio.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento señalará a sus Miembros las Comisiones que deberán desempeñar para resolver los asuntos del Municipio.

ARTICULO 11.- Las Comisiones, previo estudio, propondrán al Ayuntamiento los Proyectos de solución a las cuestiones de su conocimiento, a efecto de resolver las particulares de cada Ramo de la Administración Municipal.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento integrará las comisiones que señala el Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 13.- Las Comisiones se integrarán de 2 a 3 Regidores, quienes podrán apoyarse para la solución a los asuntos de su conocimiento, con los titulares de cada Area de la Administración.

ARTICULO 14.- Cada Regidor Propietario del Ayuntamiento puede desempeñar hasta tres Comisiones, las Comisiones tendrán facultades para estudiar los asuntos del Ayuntamiento, relacionados con el Area de su competencia y a proponer las soluciones que consideren procedentes.

Asimismo, están facultados para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento en el Area que les corresponda.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento celebrará Sesiones Ordinarias cuando menos una vez al mes, y Extraordinarias cuando sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia. Las Sesiones serán Públicas cuando así convenga y lo permita la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 16.- Los Regidores están obligados a concurrir con puntualidad a las Sesiones. Cuando por alguna razón no puedan hacerlo, deberán avisar por escrito con 24 horas de anticipación, señalando la causa que se los impida.

ARTICULO 17.- Las Sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del número de Regidores.

ARTICULO 18.- El Regidor que no asista a las Sesiones, ni se justifique en los términos de este Reglamento, será notificado por escrito, a través del Secretario del Ayuntamiento, para que asista a la próxima Reunión, advertido que de no hacerlo se anotará esta circunstancia en el Acta Respectiva, sin perjuicio de lo prescrito en el Artículo 49 IN FINE de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco.

ARTICULO 19.- Los Regidores que incurran en la ausencia que señala el Artículo anterior y que, además, provoquen la suspensión de la Sesión, por falta de quórum, serán notificados por escrito para que lo hagan en la próxima apercibidos que de no hacerlo se llamará al Suplente para que lo sustituya temporalmente.

ARTICULO 20.- Los Regidores presentes en su caso, determinarán la hora y fecha en que deba celebrarse la Sesión suspendida.

ARTICULO 21.- Los Acuerdos del Cabildo se tomarán por mayoría y en caso de empate quien lo presida tendrá Voto de Calidad.

ARTICULO 22.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán Ordinarias, Extraordinarias, Internas y Solemnes.

I.- Son Sesiones Ordinarias las que se celebren con la periodicidad que acuerde previamente el Cabildo, en las que se permitirá el acceso al público y se tratarán los asuntos relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad.

II.- Son Sesiones Extraordinarias aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes que estén relacionados con la atención de los Servicios Públicos y de todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, lo ameriten.

En las Sesiones Extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en la Orden del Día.

III.- Son Sesiones Internas aquellas que por Acuerdo del Ayuntamiento no se deben celebrar con la presencia de personas extrañas al Cuerpo Edificio.

IV.- Son Sesiones Solemnes, las que señalan los Artículos 45, párrafos 1o. y 2o.; 46 y 53, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 23.- Las Sesiones de Cabildo pueden realizarse a petición del Presidente Municipal o a solicitud de dos Regidores si el caso lo amerita, la razón la calificará el Presidente Municipal.

ARTICULO 24.- Las Sesiones pueden declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera y lo apruebe la mayoría de los miembros.

ARTICULO 25.- Al iniciarse una Sesión, el Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia y si hay mayoría, el Presidente Municipal, o quien lo sustituya, hará la declaración solemne siguiente: "Habiendo quórum legal, se declara abierta la Sesión (Ordinaria, Extraordinaria, Interna o Solemne) correspondiente al día del mes de de 19 ..".

ARTICULO 26.- Abierta la Sesión, el Secretario dará a conocer la Orden del día, misma que será sometida a la aprobación del Cuerpo Edificio.

La Orden del Día deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- I.- Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- II.- Propuestas del Presidente, Discusión y Aprobación.
- III.- Asuntos Generales, Discusión y Aprobación.
- V.- Clausura.

Toda Sesión deberá sujetarse a la Orden del Día de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 27.- En los asuntos generales, que tratan los Regidores, deberán sujetarse al Orden, que para la Integración de Comisiones establece la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 58.

ARTICULO 28.- Al concluir las Sesiones, el Presi-

dente en funciones, hará la siguiente declaración solemne: "Siendo las horas, declaro clausurada la Sesión de esta fecha".

ARTICULO 29.- El Secretario del Ayuntamiento queda obligado a formular una Minuta de cada Sesión, a efecto de elaborar el Acta Correspondiente.

CAPITULO V DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 30.- Planteada la propuesta, los Regidores la discutirán siguiendo el orden numérico que le corresponde a cada uno de ellos. El Presidente fungirá como moderador de las intervenciones.

ARTICULO 31.- Los Regidores podrán intervenir hasta dos veces para cada asunto; una para exponer o discutir y la otra para aclarar.

ARTICULO 32.- Las intervenciones de los Regidores, para exponer, no podrán exceder de 15 minutos y para discutir o aclarar de 5 minutos. Cuando por su importancia el asunto se requiera mayor tiempo, éste será concedido discrecionalmente por el Primer Edil en funciones.

ARTICULO 33.- El Regidor que aclare su exposición deberá esperar que el asunto se discuta por todos para concretizar sus razones.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 34.- Habrán tres Clases de Votaciones: Nominales, Económicas y por Cédulas.

a).- Son Votaciones Nominales aquellas en que los Regidores, siguiendo el orden del número que les corresponde, se ponen de pie y después de pronunciar su nombre dicen "SI" o "NO", según aprueben o no el Acuerdo que se esté votando. El Secretario anotará, contabilizará los votos, y antes de anunciar los resultados, preguntará si no falta nadie por votar.

b).- Son Votaciones Económicas aquellas en que levantan la mano los Regidores que aprueben el Acuerdo sometido a votación, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento contabilizar y dar a conocer el resultado.

c).- Son Votaciones por Cédulas aquellas en que los Regidores depositan su voto en un ánfora que se colocará para tal efecto. Concluido lo anterior, el Secretario sacará las Cédulas y dará lectura en voz alta, anotando el nombre de los votantes y el número de votos en favor y en contra.

Las Votaciones serán Económicas cuando las Sesiones sean Solemnes y las acuerde el Cabildo; serán Nominadas en las Ordinarias y Extraordinarias, a menos que el Ayuntamiento acuerde lo contrario; y por Cédula en las Secretas.

CAPITULO VII DE LAS CEREMONIAS

ARTICULO 35.- Las Sesiones Solemnes, que por disposición de la Ley Orgánica Municipal o por Acuerdo del Cabildo deban celebrarse, observarán las Reglas siguientes:

I.- El Presidium en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento deberá integrarse de la manera siguiente: Al Centro, el Gobernador del Estado; a la derecha de éste, en su orden, el Presidente Municipal entrante, el Titular del H. Congreso del Estado, el Síndico de Hacienda y el Diputado Local entrante; a su izquierda, los Presidentes Municipal saliente y del Tribunal Superior de Justicia, el Síndico de Hacienda y el Diputado Distrital saliente, respectivamente.

II.- En las Sesiones de Informes Anuales el Presi-

dium quedará instalado en la siguiente forma: al centro, el Presidente Municipal; a su derecha y ordinalmente, el Gobernador del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Síndico de Hacienda; a su izquierda, el Presidente del H. Congreso del Estado, el Diputado Local y el Secretario del Ayuntamiento.

III.- En las demás Sesiones Solemnes se colocará al Huésped o Personas en que se vayan a distinguir al centro; el resto de los Integrantes del Presidium se colocará como lo indica el Artículo anterior.

En todos los casos, el Secretario del Ayuntamiento se ubicará a la extrema izquierda y el Podium a la extrema derecha.

CAPITULO VIII DEL PUBLICO

ARTICULO 36.- Toda persona que asista a las Sesiones de Cabildo permitidas por la Ley, deberá hacerlo observando la compostura debida, guardar silencio, no portar armas de ninguna clase. No estará permitido intervenir en forma alguna en las discusiones o proposiciones que se traten.

ARTICULO 37.- Si alguna persona contraviene lo dispuesto en el Artículo anterior, será invitada para que desaloje la sala. Si la gravedad de la falta lo amerita, se le pondrá a disposición de la Autoridad correspondiente, sin perjuicio del delito que pudiera resultar.

ARTICULO 38.- Si a pesar de las medidas de apremio, que señala el Artículo anterior, no se restableciera el orden, el Presidente Municipal, previo Acuerdo, suspenderá la Reunión Pública para continuarla internamente.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento llevará un Libro de Actas, en el que se anotarán los asuntos que se traten y los Acuerdos que se tomen.

La apertura y cierre de este Libro será autorizada por el Presidente Municipal, de la siguiente manera.

La Apertura dirá:

"Yo _____, Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, autorizo el uso de este Primer Libro que consta de _____ Fojas útiles en las que se asentarán las Actas de Cabildo, correspondientes al Trienio 19 ____ - 19 ____".

El Cierre contendrá:

"Yo _____, Presidente

del Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, hago constar en este Libro que se asentaron _____ Actas de Cabildo, utilizando los Fojas del al Trienio 19 ____ - 19 ____".

ARTICULO 40.- Las notas anteriores se rubricarán por el Presidente, mencionando la fecha en que fueron insertadas y retrendándolas con el Sello respectivo.

ARTICULO 41.- El resto de las hojas las autorizará el Secretario del Ayuntamiento, en el fondo del Libro, de manera que queden selladas las dos caras.

ARTICULO 42.- Las Actas se redactarán, en su totalidad, en idioma español; cuando por alguna circunstancia se tenga que incluir en ellas el texto de un documento en idioma extranjero, se textará la traducción y el original se conservará en el archivo respectivo.

ARTICULO 43.- En la Actas no se emplearán abreviaturas ni se rascarán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente está permitido que se usen números para referirse a los artículos de Leyes o Disposiciones Jurídicas.

ARTICULO 44.- Los errores en el contenido de las Actas se salvarán, pasando una línea deigada, sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta; salvando al final de la misma la falta, en la forma siguiente:

PRIMER CASO:

Testado: No Vale.

SEGUNDO CASO:

E.L. (entre líneas) La Remisión.- Si Vale.

ARTICULO 45.- En la redacción de la Actas se pondrá especial cuidado en indicar el Lugar, Hora y Fecha en que se formulan los Nombres de las Personas que asisten, la Orden del Día, el Desarrollo Ordinal de los Asuntos y los Acuerdos tomados.

CAPITULO X DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento es la Persona facultada para expedir las Certificaciones de las Actas de Cabildo, autorizándolas con su Firma y Sello.

ARTICULO 47.- Las Certificaciones únicamente podrán hacerse de los asuntos tratados en Sesiones Solemnes, Ordinarias y Extraordinarias, que no hayan sido declaradas Internas.

ARTICULO 48.- Las Certificaciones que se expi-

dan deberán referirse exclusivamente a la parte conducente del asunto respectivo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan abrogadas las Disposiciones anteriores que se opongan a este Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco, a los 10 días del mes de junio de 1986.

Dr. Amador Izundegui Rullán
PRESIDENTE MUNICIPAL
1er. REGIDOR.

Ara. Miguel Bosch López de Llergo
SINDICO DE HACIENDA
2o. REGIDOR
Dr. Juan Puig Palacios
3er. REGIDOR

C. Angel Pérez Castillo
4o. REGIDOR

Lic. Edgar Antonio de la Torre Azuela
5o. REGIDOR

Lic. Edgar Azcuaga Cabrera
6o. REGIDOR

Prof. Martín Ferrer Jiménez
7o. REGIDOR

Profra. Aida R. Menéndez Taracena
8o. REGIDOR

C. María Luisa Frías Almeida
9o. REGIDOR

C. José de la Luz Sánchez Sánchez
10o. REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para el Régimen del Cabildo para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro a los diez días del mes de junio de 1986.

PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr. Amador Izundegui Rullán
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Francisco Peralta Burelo

REGLAMENTO

QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO:

CONSIDERANDO

La categoría de los Asentamientos Humanos, ya sea de esta Ciudad, Villa, Poblado o Ranchería, es otorgada por el Congreso del Estado, a petición del Ayuntamiento correspondiente, según los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal, misma que establece cuáles son las características de cada una de ellas. Sin embargo, es pertinente señalar, quienes pueden excitar la iniciativa del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben acreditar

para ello, y quién debe recibir la documentación e integrar los expedientes relativos. Para ello se elaboró el siguiente Reglamento para la Categorización de los Asentamientos Humanos del Municipio del Centro, apegado a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE DETERMINA EL

PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE

ARTICULO 1.- Son Autoridades competentes para

la aplicación del presente Reglamento

- a) El Congreso del Estado.
- b) El H. Ayuntamiento
- c) La Secretaría Municipal

ARTICULO 2.- Para iniciar el procedimiento de integración de nuevas Rancherías se deberá:

- I.- Formular una Solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento y presentarla ante la Secretaría Municipal.
- II.- Acompañar una Constancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación en relación a las Escuelas que existan en la Comunidad
- III.- Acompañar un Censo de los habitantes de la Comunidad o Ranchería
- IV.- Señalar la ubicación del local donde deba instalarse la Delegación Municipal

ARTICULO 3.- Para iniciar el Procedimiento de integración de nuevos poblados se deberán cubrir los requisitos señalados en los incisos I, II y III del Artículo anterior y, además, se acompañará:

- I.- Una Constancia del funcionamiento de los Servicios Públicos que se presten en la Comunidad, expedida por el Delegado Municipal.
- II.- Una Constancia de que existen en la Comunidad locales para albergar a las Oficinas de los diferentes Servicios Públicos
- III.- Una Constancia expedida por el Delegado Municipal, de que existe una Cárcel en el lugar.
- IV.- Una Constancia expedida por la Secretaría de Salud o Coordinación de Servicios Municipales, en el sentido de que la Comunidad cuenta con un Panteón Municipal

ARTICULO 4.- Para iniciar el procedimiento de Integración de Nuevas Villas se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 2, además se acompañará:

- I.- Constancia de la Coordinación de Servicios Municipales de los Servicios Públicos con que cuenta la Comunidad.
- II.- Constancia de la Dirección de Obras Públicas, acerca del número de calles pavimentadas
- III.- Constancia de la Secretaría de Salud, en relación a los Hospitales y Servicios Médicos con que cuente la Comunidad
- IV.- Constancia del Delegado Municipal, de que existen Oficinas para los Servicios Públicos y Cárcel en la Población.
- V.- Constancia de la Dirección General de Seguridad Pública, en el sentido de que la Población cuenta con elementos de esa corporación a su servicio.

ARTICULO 5.- Para iniciar el Procedimiento de Integración de Nuevas Ciudades, se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 2, además se acompañará de:

- I.- Constancias de la Coordinación de Servicios Municipales señalando los Servicios Públicos con que cuenta la Población y ubicación de las Oficinas de los mismos.
- II.- Constancia de la Dirección de Obras Públicas, de las calles pavimentadas con que cuenta la Población.
- III.- Constancia de la Secretaría de Salud, de los Hospitales y diversos Servicios Médicos con que cuenta la Población.
- IV.- Constancia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado, acerca de los Servicios Policiacos con que cuenta la Población
- V.- Constancia del Delegado Municipal, de que la Población cuenta con una Cárcel, las Instituciones Bancarias que funcionen en el lugar, los Hoteles, Fábricas o Industrias, Comercios y Actividades Agrícolas o Ganaderas que se desarrollen

ARTICULO 6.- Las Solicitudes para la Integración de nuevas Rancherías, Poblados, Villas o Ciudades, deberán ir acompañadas de la documentación señalada en los artículos anteriores según corresponda.

ARTICULO 7.- Las Solicitudes señaladas en los artículos anteriores pueden ser formuladas por cualquier Ciudadano.

ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir y constatar la autenticidad de los documentos señalados en los artículos anteriores.

ARTICULO 9.- La Secretaría Municipal deberá integrar un Expediente por cada Solicitud recibida, y una vez verificada la autenticidad de los documentos, emitirá su opinión en el sentido que considere conveniente, según se satisfagan o no los requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal, fundando en todo caso su opinión.

ARTICULO 10.- En caso de que la opinión de la Secretaría Municipal sea positiva, deberá someter el Expediente a la consideración del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento, previo estudio del Expediente, determinará si realiza o no la Petición al Congreso del Estado.

ARTICULO 12.- El H. Congreso recibirá las Peticiones que le formule el H. Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que acredite los requisitos señalados por la Ley Orgánica y, en su caso, expedirá el Decreto respectivo.

ARTICULO 13.- Cuando la Secretaría Municipal opine que no procede remitir el Expediente a la consideración del Ayuntamiento, los interesados

pueden recurrir en queja ante el Cabildo, a fin de que éste revise el Expediente y confirme o revoque la determinación de la Secretaría

ARTICULO 14.- Contra las Resoluciones del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio del Centro, Tabasco, a los 9 días del mes de septiembre de 1986.

Dr. Amador Izundegui Rullán
PRESIDENTE MUNICIPAL
1er. REGIDOR

Arq. Miguel Bosch López de Llergo
SINDICO DE HACIENDA
2o. REGIDOR

Dr. Juan Puig Palacios
3er. REGIDOR

C. Angel Pérez Castillo
4o. REGIDOR

Lic. Edgar Antonio de la Torre Azuela
5o. REGIDOR

Lic. Egdar Azcuaga Cabrera
6o. REGIDOR

Lic. Martín Ferrer Jiménez
7o. REGIDOR

Profr. Aída R. Menéndez Taracena
8o. REGIDOR

C. María Luisa Frías Almeida
9o. REGIDOR

C. José de la Luz Sánchez Sánchez
10o. REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro, a los 9 días del mes de septiembre de 1986.

PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr. Amador Izundegui Rullán
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Francisco Peralta Burelo

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO

AL POBLADO "JALUPA", DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E

Los suscritos, campesinos hijos de ejidatarios del Poblado "Jalupa" del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con todo respeto nos dirigimos a Usted para manifestarle lo siguiente:

Que de conformidad con el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, venimos ante Usted a solicitar las tierras del Predio "EL NARANJO", mismas que se encuentran ociosas desde el año de 1939, el cual se encuentra ubicado en el Poblado "Jalupa", BARRIO SAN ISIDRO del Municipio de Jalpa de Méndez, con una extensión de 100-00-00 Has., mismas que al sernos concedidas las trabajaremos en forma colectiva con el cultivo de Maíz, Frijol, Arroz, y otros granos que nos son de suma utilidad para el sostenimiento de nuestras familias. Este Predio se localiza en las colindancias siguientes: Al NORTE, Ejido "EL NARANJO"; al SUR, Carmen Fuentes y Jesús Cerino; al ESTE, Jesús Cerino Álvarez y Pedro Cerino Cerino; y al OESTE, Pastor García, Santiago Cerino y Marín Tosca.

Esta Solicitud la estamos haciendo por Via de Ampliación y para la Explotación Colectiva.

Para efecto de las gestiones que se realicen con relación a la presente Solicitud, proponemos para constituir el Comité Particular a los CC. Asunción Coronel Hernández, Jesús Álvarez Estrada, Tomás Hernández Hernández, Santiago Álvarez Jiménez, Catalino García

Hernández y a Manuel Gerónimo Miranda, como Presidente, Secretario y Vocal así como sus respectivos Suplentes del Comité Particular Ejecutivo respectivo.

Villahermosa, Tab., a
25 de julio de 1986

A G E N T A M E N T E
LOS SOLICITANTES DEL POBLADO "JALUPA",
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

No. NOMBRES

- 1.- Asunción Álvarez Hilario
- 2.- Jesús Álvarez Estrada
- 3.- Asunción Coronel Hernández
- 4.- Santiago Álvarez J.
- 5.- Manuel Gerónimo Miranda
- 6.- Lázaro Ricárdez A.
- 7.- Carmen Mirabal Morales
- 8.- Mateo Ricárdez Álvarez
- 9.- Catalino García Hernández
- 10.- Sebastián Rdez. Jiménez
- 11.- Narciso Magaña Hernández
- 12.- Rubicel Ramón Soberano
- 13.- Tomás Hernández Hdez.
- 14.- Víctor M. Coronel Álvarez
- 15.- José R. Coronel Hernández
- 16.- Eusebio Moreno de la Cruz

- 17.- Francisco Cornelio Almeida
- 18.- Asunción López Coronel
- 19.- Jorge L. Álvarez Avalos
- 20.- Manuel A. Hernández López
- 21.- José Coronel Álvarez

CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab.,
noviembre 28 de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

C O T E J A R O N:

Josefa del Carmen Torres Sánchez

Marlene Priego Morales

CONVOCATORIA DE REMATE EN "PRIMERA ALMONEDA"

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

Villahermosa, Tabasco, a 25 de nov. 1986.

En el Expediente Laboral Núm. 220/979, formado con motivo de la demanda interpuesta por los CC. Pastor Hernández Valencia y Vicente Magaña Hernández y/o quien resulte propietario se ordena Remate en Primera Almoneda, del bien embargado en este negocio y se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, siendo el siguiente bien:

PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería COLONIA (PLAN DE GUADALUPE), del Municipio de Balancán, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 100-00-00 Has. (Cien Hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, con el Lote Núm. 63, pro-

iedad de Delio Que Caraveo; al SUR, con propiedad de Eurípides Moreno, Lote 65; al ESTE, con el Lote Núm. 60 propiedad de Luisa Bailón de Soler y al OESTE, con el Núm. 79, propiedad de Antonia Rodríguez de Antonio, del Municipio de Balancán, Tabasco, cuyo valor total según avalúo practicado es de la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), según avalúo practicado por el Perito Valuador Ing. George A. Pagola del Valle, siendo Postura Legal aquella que cubra las dos terceras partes del citado valor. SE CONVOCAN POSTORES y se cita a presuntos acreedores.

Villahermosa, Tabasco a
veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y

seis.

EL PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

C. Lic. Ciro Carrera Ascencio

EL SECRETARIO GENERAL

Lic. José Jerónimo Hernández

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En el Expediente Civil No. 215/986, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Eladio de la Cruz Cruz, con fecha siete de agosto del año actual, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTO; se tiene por presentado al señor Eladio de la Cruz Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza de fecha veintiséis de junio del presente año, una copia al carbón de la Tarjeta de Pago de Contribuciones Prediales, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha veintitrés de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres, Plano del Predio Rústico ubicado en la Ranchería BENITO JUAREZ de este Municipio propiedad del C. Eladio de la Cruz de la Cruz, natural y vecino de la Ranchería BENITO JUAREZ de este Municipio, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar la posesión que tiene de un Predio Rústico ubicado en jurisdicción de la Ranchería BENITO JUAREZ perteneciente a este Municipio, con superficie de: 0-94-13 Hs., localizadas dentro de las medidas y colindancias

siguientes: Al NORTE, 72.00 Mts., con Matías de la Cruz; al SUR, 72.00 Mts., con José Hernández Marín; al ESTE, 129.30 Mts., con Dominga de la Cruz y al OESTE, 129.30 Mts., con Salvador de la Cruz Reyes, esto según plano respectivo que adjunta como anexo. Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA:

1/o.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2/o.- Dese amplia publicación por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Tes-

timonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de - Acuerdos".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab.,
agosto 27 de 1986

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

Lic. José Rodolfo Estrada Hernández

2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. ISRAEL HERNANDEZ OVANDO

Mayor de edad, con domicilio en el Poblado SOYATACO de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 19 de septiembre de 1986, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie de 248.75 M2., que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 13 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 8.63 Mts., con Calle Sin Nombre; al SUR, 19.50 Mts., con Pablo Hernández Jiménez; al ESTE, 18.45 Mts., con Calle Sin Nombre, y al

OESTE, 21.60 Mts., con Calle Sin Nombre.

nov. 27 de 1986.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

Jalpa de Méndez, Tab.,

2 - 3

ACUERDO DE FUSION

Conforme al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, manifiesto que la Sociedad "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V.", acordó fusionarse con la Sociedad "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", en los siguientes términos:

a.- Se fusiona "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V. (FUSIONANTE), con "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", como (FUSIONADA) subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

b.- "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V." absorberá todo el Activo y se hará cargo del Pasivo de "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.

c.- La fusión surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el Registro Público, en virtud de haberse obtenido la autorización por parte de los acreedores de las sociedades fusionadas para llevar a cabo la fusión de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d.- Con motivo de la fusión, el Capital Variable de "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V.", se aumentará en \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), que es el monto del Capital Social de "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", correspondiéndoles una Acción de "INDUSTRIA AVICOLA

OLMECA S.A. DE C.V.", a los Accionistas de "PROCESADORA OLMECA S.A. DE C.V.", por cada Acción de su propiedad en dicha Sociedad.

e.- Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de "INDUSTRIA AVICOLA OLMECA S.A. DE C.V."

C.P. JUAN RENE CARDENAS LOPEZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

2-3

NULIDAD DE MATRIMONIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TAB.

C. ANA MARIA GUADALUPE SAMADA VERA DE DOMICILIO IGNORADO

DONDE SE ENCUENTRE

O QUIEN LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTA

En el Expediente No. 202/1986, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido en contra de Usted, por el señor Enrique Rosales, con fecha diecinueve del presente mes y año que transcurre, se dictó un Acuerdo que copiado textualmente en su parte conducente dice:

"Se abre el presente JUICIO A PRUEBAS por el TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES a las partes, por lo tanto publíquese la parte conducente de

este Proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado, y que a partir de la última publicación comenzará a correr dicho término de ofrecimiento de pruebas".

Lo que transcribo a Usted en Vía de Notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Teapa, Tabasco. A veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
"SUFRACIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO
DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

2

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C. YOLANDA BROCA GONZALEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el Expediente No. 546/1986, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Ramiro Reyes Jiménez, en contra de Yolanda Broca González, con fecha 14 (catorce) de noviembre del presente año, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco. A 14 (catorce) de noviembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).

VISTOS; y habiendo concluido el término concedido a la demandada Yolanda Broca González, para que produjera su contestación a la demanda promovida en su contra por el señor Ramiro Reyes Jiménez, sin que lo hubiera efectuado, como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se le declara la correspondiente

rebeldía; en consecuencia con fundamento en los artículos 265 y 616 del Código de Procedimiento Civiles, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en lo adelante recaigan en el pleito, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado.

Tomando en consideración que la demandada fue declarada en rebeldía, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el Artículo 284 del citado Ordenamiento Legal, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES, el cual empezará a contar a partir de la última fecha de la publicación de los edictos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2

INFORMACION AD- PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil 327/1986, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Asunción Domínguez Castillo, con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco. A veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.- Por presentado el C. Asunción Domínguez Castillo, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el No. 108 de la calle Zamora de esta Ciudad y autorizando para que las reciba el C. Orvilio Alejandro Carrillo, con domicilio en la calle Ocampo No. 203 sur de esta Ciudad y/o en los estrados de este H. Juzgado, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Urbano constante de una superficie de: Doscientos Setenta y Seis Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 10.00 Metros con el señor Arturo Guemes Cuevas, al ESTE, 27.30 Metros con Ezequiel Domínguez C. y Marcelino Arias G. y al OESTE, 28.00 Metros con Mi-

nerva Pérez, ubicado en la calle Zamora de esta Ciudad acompañado al certificado de no inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Marcelino Arias Gallegos, Telésforo Méndez Castellanos y Rodulgo Pérez Chablé, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adserito.

4/o.- A efecto de recibir Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados

así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que cernica y da fe. Dos firmas ilegibles...."

Y para su publicación por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

RESCISION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EMPRESA DENOMINADA T.A. CONSTRUCCIONES, S.A.

DOMICILIO IGNORADO:

En el Expediente No. 273/986, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, promovido por el Dr. Francisco José Izundegui Macdonald y María Encarnación de Izundegui, en contra de la Empresa denominada "T.A., CONSTRUCCIONES, S.A." se encuentra un Proveído que copiado textualmente dice:

ACUERDO

"... Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito de Francisco José Izundegui Macdonald y María Encarnación de Izundegui, y el cómputo practicado por la Secretaría y apareciendo de autos que la parte deman-

dada no dio contestación a la demanda en el término de Ley, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la parte demandada por lo que no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones que en adelante recaigan, deberán hacerse por los Estrados de este Juzgado, fijándose la Cédula correspondiente. Se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR TRES DIAS FATALES. Expídanse los edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor se tiene por recibida y se reserva para acordarse en su oportunidad.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó manda y

firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

2

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente No. 30/986, relativo al Juicio Sumario Civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por Felicitá Peralta Montero, en contra de Felipe Monsiváis Velázquez, se ha dictado una Sentencia Definitiva con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO: La vía escogida resultó ser la idónea.

SEGUNDO: Se declara que ha procedido la demanda entablada en este Juicio por la actora Felicitá Peralta Montero, en contra del demandado Felipe Monsiváis Velázquez.

TERCERO: Se condena al demandado Felipe Monsiváis Velázquez a otorgar ante el Notario Público que la actora designe, la Escritura Pública de Compraventa correspondiente al Predio Urbano ubicado en la calle Talismán No. 110, antes No. 68, de la Col. Atasta de Serra de esta Ciudad, cuya superficie, linderos y medidas se especifican en el primer punto de hechos de la demanda y que será segregado del Predio Urbano a que se refiere la documental privada que corre agregado de Fojas Cuatro

a la Nueve, cuyos datos de inscripción se indican en dicho documento, a favor de la actora Felicitá Peralta Montero dentro del TERMINO DE DIEZ DIAZ que se computarán por la Secretaría a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución.

CUARTO: Se condena a ambas partes a pagar por partes iguales los gastos de escrituración y registro que se originen con motivo del cumplimiento a lo ordenado en el resolutive que antecede.

QUINTO: Se apercibe al demandado que en caso de no dar cumplimiento voluntario a lo ordenado en el punto III resolutive de este fallo, el Suscrito lo hará en su rebeldía.

SEXTO: Por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución, no ha lugar a condenar a los demandados al pago de gastos y costas

SEPTIMO: Notifíquese al demandado en los términos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, publíquense los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Noti-

fíquese personalmente al actor y cúmplase.

OCTAVO: Remítase copia autorizada al C. Director de Control y Estadísticas. Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez.

2

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 103/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovidas por José Luis Landero Hernández, con fecha veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. José Luis Landero Hernández, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el No. 501 de la calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad y autorizando para que las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho José del Carmen Acosta Martínez y Mario Cárdenas Vasconcelos, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión de un Predio Rústico Sin/Nombre ubicado en la Ranchería SANTO DOMINGO de este Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 5-15-00 Cinco Hectáreas, Quince Areas, Cero Centiáreas), - localizado dentro de las colindancias siguientes: AL NORTE, con María Reyes Landero; al SUR, con Tobias Landero Pérez; al ESTE, con Juan Landero Pérez y al

OESTE, con Propiedad Privada. Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 826, 827 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a las presentes Diligencias en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda. Notifíquese por conducto del Actuario Judicial la Radicación de las presentes Diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería SANTO DOMINGO de este Municipio, para que manifiesten lo que a sus intereses convengan. Asimismo y con fundamento - además en el Artículo 121 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la publicación de los edictos correspondientes a este Auto de Radicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Exhibidos que sean dichos edictos, se señalará fecha y hora para el Desahogo de la Testimonial a cargo de los señores Gilberto Guzmán Guzmán, Jesús Olan Pérez y

Antonio Méndez Domínguez. De igual forma fíjense los avisos correspondientes en los lugares concurridos de esta Ciudad.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial licenciado Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZG. MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 680/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovido por Agustín Ruiz Vázquez, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre doce de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Agustín Ruiz Vázquez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, para acreditar derechos de posesión, respecto de un Predio Urbano, ubicado en la calle Alatorre, de esta Ciudad, constante de una superficie total de 687.50 M2. (Seiscientos Ochenta y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados) y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, en 60.00 Mts

con Isidoro García; al SUR, en 65.00 Mts. con Augusto Rodríguez; al ESTE, en 12.00 Metros con la calle Alatorre y al OESTE, en 10.00 Mts. con José Ramón, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905, 906 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giordana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Venancia Suárez Guzmán, mayor de edad, con domicilio en la calle Revolución 625 Int. 1 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 255.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 7.00 Mts., con propiedad de José Burelo López;
 Al SUR: 10.00 Mts., con José Peña Hernández y Alfonso Fuentes Herrera;
 Al ESTE: 30.00 Mts., con Arroyo "CHININ"; y

Al OESTE: 30.00 Mts., con Paso de Acceso.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
 19 de noviembre de 1986

**"SUFRAGIO EFECTIVO.
 NO REELECCION"**
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

José Silva Vasconcelos, mayor de edad, con domicilio en la calle Tomás Garrido Canabal No. 240 de la Villa PLAYAS DEL ROSARIO del Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 1,500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 50.00 Mts. con Manuel Jiménez Alegria;
 Al SUR: 50.00 Mts. con Roberto Medina Gallegos;
 Al ESTE: 30.00 Mts. con María Pérez; y

Al OESTE: 30.00 Mts. con calle Tomás Garrido Canabal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
 15 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
 CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL
 AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Juan Antonio Camacho Sánchez, mayor de edad, con domicilio en la calle Acceso S/N en la Prolongación Paseo de la Sierra de la Col. 1o. de Mayo, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle Paseo de la Sierra, Col. 1o. de Mayo de esta Ciudad, constante de una superficie de 400.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, 20.00 Mts., con Zona Pantanosa; al SUR, 20.00 Mts., con Prolongación Paseo de la Sierra; al ESTE, 20.00 Mts., con la Sra. Ma. de Lourdes Arias; y al OESTE, 20.00 Mts., con la Sra. Josefá González G.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
 24 de noviembre de 1986

**"SUFRAGIO EFECTIVO.
 NO REELECCION"**
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta López

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Que en el Expediente Civil No. 120/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Celedonio Contreras Aguilar, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

... "Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. Celedonio Contreras Aguilar, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el No. 501 de la calle Victoria de esta Ciudad y autorizando para que las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho María Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, así como que tomen apuntes y reciban cualquier clase de documentos, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un Predio Rústico denominado "LA NORIA", el cual se encuentra ubicado en la Rancharía CHIPILINAR CUARTA SECCION de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 5-96-00 (Cinco Hectáreas, Nove y Seis Areas y Cero Centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 149.00 Metros con Miguel Ferrer Veloz; al Sur, en 149.00 Metros con Celedonio Contreras Aguilar, al Este, en 400.00 Metros con Celedonio Contreras Aguilar y al Oeste, en 400.00 Metros con José María Contreras Bocanegra.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 2932, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y los artículos 870, 872, 873 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por Ley le corresponda.

Asimismo y con fundamento en el Artículo 121, del Código Procesal Civil en vigor, se ordena publicar los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, a fin de que quien o quienes se crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena se dice.

Expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre. Asimismo notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndole saber la Radicación de las presentes Diligencias, requiriéndole que debe señalar domicilio en esta Ciudad, y autorizar persona para oír citas y notificaciones. En cuanto a lo que solicita el oferente de la Testimonial de los señores Encarnación Pérez Cornelio, Gregorio de la Cruz Hernández y Jorge Pérez Cornelio, dígaselo que en el momento procesal oportuno se proberá lo conducente.

De igual forma notifíquese a los colindantes, los señores Miguel Ferrer Veloz y José María Contreras Bocanegra, quienes tienen sus respectivos domicilios en la Rancharía CHIPILINAR CUARTA SECCION de este Municipio para que comparezcan al desahogo de la Testimonial en la hora y fecha que se señale para tal fin y estimen lo que crean convenientes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. CRISTINA SANCHEZ ARENAS

DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted, que en la Causa Civil No. 483/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Silverio Mayo Ulín, en contra de Usted, se dictó un Auto de Inicio de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que textualmente dice:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, Noviembre Quince de Mil Novecientos Ochenta y Seis. VISTOS: el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Por presentado el C. Silverio Mayo Ulín, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Cristina Sánchez Arenas, quien resulta ser de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 266, 287 Fracción VIII, 278, 287, 289, 291 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 44, 128, 142, 143, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 260, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que de las constancias expedidas por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco y por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, se desprende que la demandada Cristina Sánchez Arenas resulta ser de domicilio ignorado, por lo tanto, de conformidad con lo previsto por los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación ante este Juzgado, advirtiéndole que de no efectuarla, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y por autorizando para tales efectos al C. José Eduardo Priego G. Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el C. Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario con quien actúa, que certifica y da fe..."

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Antonio Martínez Naranjo

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 686/986, relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Angel Alvarez Ramón, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

" Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Angel Alvarez Ramón, con su escrito de cuenta, documentos y copias, simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería TAXCO de este Municipio, constante de una superficie total de 01-44-01 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 258.00 Metros lineales con Trinidad Ramón; al SUR, en 240.00

Metros con Trinidad Ramón; al ESTE, en 67.20 Metros con Camino Vecinal y al OESTE, en 67.20 Metros con Camino Vecinal. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827 y demás relativos y aplicables del Código, se dice, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905, 906, y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor; y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda y en los términos que previene el Artículo 2932 del Código Civil, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ROSA GARCIA DOMINGUEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 196/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Manuel Cornell Marín Hernández, en contra de Rosa García Domínguez, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco. A catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito con que cuenta la Secretaría, SE ACUERDA:

1o.- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta con base en el cómputo formulado por la Secretaría que obra a Foja Veinticinco Vuelta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara

en rebeldía a la demandada Rosa García Domínguez; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efectos las notificaciones de este Auto por los Estrados del Juzgado, así como las sucesivas, aún las de carácter personal.

2o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 del citado Código Procesal. Publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; explánsense los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pezreya, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y

rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la Lista de fecha diecisiete de noviembre de 1986. Conste. Con una firma ilegible".

Lo que se publicará por dos veces de dos en dos días en el Periódico Oficial del Estado en Vía de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido la presente a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

2

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

El señor Manuel Guzmán López, promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a la posesión legal de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería TAPIJULAPA, perteneciente a Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 08-00-00 Has. (Ocho Hectáreas, Cero Areas, Cero Centiáreas), con las colindancias siguientes: Al NORTE, con el señor Trinidad Moreno Martínez; al SUR, con el señor Manuel Ponce Ponce; al ESTE, con Manuel Ponce Ponce;

al OESTE, con el Ejido CERRO BLANCO QUINTA SECCION. La promoción se radicó con el No. 156/986, y se ordenó publicar edictos en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación que se editan en el Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Por mandato judicial y en vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo transcrito constante de una foja útil, expido el presente Edicto a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis,

en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JDO.

C. Reynaldo Jiménez Ruiz.

2-3

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA

H. CARDENAS, TABASCO C. AGUSTINA HIPOLITO SANCHEZ EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil No. 445/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Angel Reyes Hernández, en contra de la ciudadana Agustina Hipólito Sánchez, con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco. A diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTA: La cuenta secretarial que antecede, SE PROVEE:

Por presentado el ciudadano Angel Reyes Hernández con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de domicilio ignorado expedido por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, así como también documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Agustina Hipólito Sánchez, de domicilio ignorado. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que por Ley le corresponde. Apareciendo que la demandada Agus-

tina Hipólito Sánchez, es de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 289, 291 y relativos del Código Civil; lo, 44, 110, 121 Fracción II, 128, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 872 Fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso, comenzará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda, advertida de que en caso de no efectuar su contestación, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad el despacho marcado con el No. 612 de la calle Zaragoza, y autorizando para recibir las en su nombre al Lic. José Eduardo Priego Gallegos.

Notifíquese personalmente. Así como también al C. Agente del Ministerio Público adscrito y por edictos a la demandada. Así lo proveyó y firma el ciudadano -licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas"

Expido el presente Edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

C. Beatriz Sánchez de los Santos.

3

DIVORCIO NECESARIO

ANGELICA CAOS RAMON

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 01/986; relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Felipe Leyva Gallegos, en contra de Angélica Caos Ramón, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco. Enero dos de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Felipe Leyva Gallegos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Angélica Caos Ramón, de domicilio ignorado, de quien además demanda el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le cause el litigio. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

1/o.- Se dá entrada a la demanda; fórmese Expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de Inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención correspondiente.

2/o.- Estando acreditado con la constancia expedida por el C. Comandante de la Policía Preventiva de esta Ciudad, que la demandada, es de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado, se le manda a emplazar por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deberá recoger las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, en un TERMINO DE CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación, y PRODUCIR SU CONTESTACION DENTRO DE LOS NUEVE DIAS SIGUIENTES, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales, le surtirán sus efectos por estrados. En cuanto a las medidas provisionales que establece el Artículo 282 del Código Sustantivo de la Materia, se dictarán oportunamente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Antonio Carrera Carrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que certifica. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
Griselda de la Cruz Salvador

3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 681/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Abderramán Beottiger Dorta, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre trece de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. - Abderramán Beottiger Dorta, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendentes a acreditar la posesión y pleno dominio de un Predio Rústico ubicado en el tramo comprendido entre el Kilómetro 6 y 7 de la Carretera Villahermosa-Nacajuca, cuya superficie es de

874.905 M2. (Ochocientos Setenta y Cuatro Metros Novecientos Cinco Centímetros Cuadrados). Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 802, 810, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 1151, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la intervención legal que le corresponda; así también, publíquese el presente Proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 683/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por Rosa García Alamilla, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada la C. Rosa García Alamilla, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendentes a acreditar la posesión y pleno dominio de un Predio Urbano, ubicado en la calle Tuxtepec, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie es de 1,892.84 M2. (Mil Ochocientos Noventa y Dos Metros, Ochenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), sus colindancias son: AL NORTE, en 31.00 Metros con Salomé García; al SUR, en 28.90 Metros con

la calle Tuxtepec; al ESTE, en 60.60 Metros con Canuta López, actualmente María Concepción Ruiz Santiago, al efecto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 790, 794, 802, 810, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 1151, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la intervención legal que le corresponda.

Publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación.

Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el

Número Cuarenta y Dos de la calle Tuxtepec de este Municipio.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ALBERTO DIAZ GUZMAN

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 406/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Margarita Gerónimo Acosta, en contra de Usted, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada Margarita Gerónimo Acosta, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en certificación de domicilio ignorado por el Capitán Wilfrido Robledo Madrid, copias certificadas de las actas de matrimonio de Alberto Díaz Guzmán entre la promovente, de nacimiento de María del Carmen, Candelaria, José Luis, Blanca Estela y Samuel de apellidos Díaz Gerónimo, así como copias simples que exhibe con el que promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposo Alberto Díaz Guzmán de quien ignora su domicilio con base en las cláusulas previstas en el Artículo 267, Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, Pérdida de la Patria Potestad sobre nuestros menores hijos Candelaria, José Luis, Blanca Estela y Samuel, de apellidos Díaz Gerónimo, las demás consecuencias legales relacionadas a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une y los pagos de gastos y costas que se ocasionen durante el presente Juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, 267 Fracción VIII y IX 281 y demás aplicables del Código Civil en vigor en concordancia con los artículos 24, 44, 94, 142, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese Expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, - procedase a notificar por edictos el presente Proveído por tres veces de tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y uno de mayor circulación para los fines de que Alberto Díaz Guzmán se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado con un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS y comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. De las pruebas ofrecidas por la actora Margarita Gerónimo Acosta, dígame que se acordará en su oportunidad.

Requírase al demandado para que señale domicilio

para oír citas y notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Se le tiene a la actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico marcado con el No. Ciento Veinticuatro de la Avenida Francisco Javier Mina, Col. Reforma de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado Rafael Arcangel Argáez Díaz.

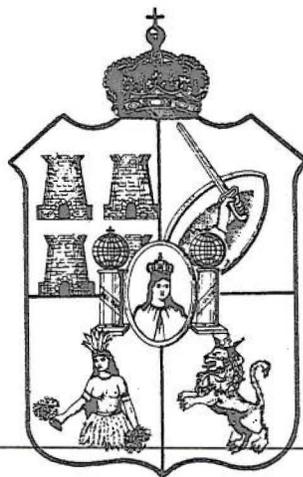
Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la lista del día once del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis. Conste. Quedó registrado bajo el No. 406/986 que le corresponde en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, y en Vía de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*